



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006- 2017-00341 -00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Nelly del Socorro Manotas de Salazar
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - DEIP Barranquilla.
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES.

En audiencia inicial celebrada el día 4 de diciembre de 2018, se ofició a la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla para que aportara al proceso como prueba documental, el certificado de ingreso base sobre el cual se realizaron aportes a pensión a nombre de la actora, detallándose los factores tenidos en cuenta para su liquidación.

Asimismo, se dispuso prescindir de la audiencia de prueba dando aplicación al artículo 179 del CPACA, toda vez que las pruebas pendientes por recaudar eran netamente documentales, a las cuales una vez recaudadas se procedería a dar traslado por secretaría.

En cumplimiento a dicho decreto de pruebas, con oficio 0911 de 15 de octubre de 2019, el Distrito de Barranquilla allegó certificado, el cual se encuentra incorporado en el expediente.

Mediante fijación en lista el 10 de julio de 2020, se dio traslado a la prueba documental mencionada.

En consecuencia, se declarará precluido el periodo probatorio y se ordenará la presentación de los alegatos por el escrito, dentro del término de diez (10) días como lo dispone el artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Vencido el termino anterior, remítase el expediente al despacho para su actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

KS

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 15 DE VEINTICUATRO (24) DE
JULIO DE 2020 A LAS 08:00 a.m

GERMÁN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA

Radicación: 08-001-3333-006-2017-00341-00
Demandante: Nelly del Socorro Manotas
Demandado: Nación- MEN- FOMAG- DEIP Barranquilla
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6cd87e5205654ee29288e5e750761c64fd11d986838663f4b65c3155821eeac

Documento generado en 23/07/2020 12:39:11 p.m.